

## Séptima.

De acuerdo con el artículo 39 del Reglamento citado, las instalaciones adicionales a las contempladas en el apartado segundo de este artículo y que sean necesarias para la explotación del yacimiento deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Energía.

## Artículo 3.

Los titulares de la concesión «El Romeral-1» desarrollarán sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla. Son causas de anulabilidad de la concesión las señaladas en el apartado 1.1 del artículo 72 de la antedicha Ley, quedando por otra parte sin efecto las concesiones en las que concurran las causas señaladas en el apartado 2 del mismo artículo.

## Artículo 4.

De acuerdo con el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de normas básicas de seguridad minera, deberá informarse al órgano competente de cuantas incidencias se encuentren relacionadas con el mencionado Real Decreto, en orden a la protección de las personas ocupadas y posible repercusión del impacto sobre el medio físico.

## Artículo 5.

Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**17654** REAL DECRETO 1534/1994, de 1 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, oro, estaño, plomo, zinc, molibdeno, níquel, cobalto y flúor, denominada «Maladetta Norte», inscripción número 159, comprendida en las provincias de Huesca y Lleida.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España, en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Maladetta Norte», inscripción número 159, comprendida en las provincias de Huesca y Lleida, declarada por el Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 19 de julio de 1989, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1994,

DISPONGO:

## Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, oro, estaño, plomo, zinc, molibdeno, níquel, cobalto y flúor, denominada «Maladetta Norte», inscripción número 159, comprendida en las provincias de Huesca y Lleida, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 54' 00" este con el paralelo 42° 42' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	0° 54' 00" este	42° 42' 00" norte
2	0° 54' 00" este	42° 37' 00" norte
3	0° 41' 00" este	42° 37' 00" norte
4	0° 41' 00" este	42° 38' 00" norte
5	0° 30' 00" este	42° 38' 00" norte
6	0° 30' 00" este	42° 35' 00" norte
7	0° 20' 00" este	42° 35' 00" norte
8	0° 20' 00" este	42° 42' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.629 cuadrículas mineras.

## Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos de volframio, oro, estaño, plomo, zinc, molibdeno, níquel, cobalto y flúor, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

## Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 1 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**17655** REAL DECRETO 1259/1994, de 3 de junio, por el que se otorga la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «El Romeral-2», en la zona A.

Las sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Teredo Oils Limited, Segunda Sucursal», son titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Sevilla-1», «Sevilla-2», «Sevilla-3» y «Sevilla-4», situados en la zona A, provincia de Sevilla.

El día 19 de noviembre de 1992 tiene entrada en el Registro Especial de Concesiones de Hidrocarburos, de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una instancia solicitando la concesión de explotación «El Romeral-2» a la que acompaña un informe técnico-económico que define el plan de explotación, firmada por los representantes de las tres compañías titulares de los permisos con poderes legales suficientes.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que establece la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos y en particular, que está acreditada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales, que las titulares poseen capacidad técnica y económica necesaria para la puesta en explotación de los yacimientos y que proponen unos trabajos razonables para dicha explotación, procede otorgar la concesión solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994,

DISPONGO:

## Artículo 1.

Se otorga a las sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Teredo Oils Limited, Segunda Sucursal», con participaciones del 25 por 100, 37,5 por 100 y 37,5 por 100, respectivamente, la concesión de explotación de hidrocarburos derivada del permiso de investigación «Sevilla-2», cuya descripción es la siguiente: